

SINTESIS DE RESOLUCIÓN

SOLICITUD: Copias certificadas de todos y cada uno de los movimientos de personal y/o contratos, y/o bajas, y/o altas que se han emitido a nombre del suscrito, por el trabajo desempeñado para el Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco IDEFT como servidor público desde el año 2013 a la presente fecha del día de hoy.

RESPUESTA DE LA UTI: Omitió emitir respuesta, sin embargo mediante ficha informativa remitida a este Instituto en fecha 22 veintidós de octubre del 2015, en la que manifestó que con fecha 25 de Septiembre del presente recibe la solicitud de información pública por parte del solicitante, la cual fu recibida por la C. Luz Herrera personal que laboraba en ese Instituto la cual por error no envió la solicitud a la unidad de transparencia y días siguientes se terminó su contrato laboral, retirándose de la institución y sin dejar datos reales de localización una vez que nos fue informado del recurso de revisión se le dio seguimiento a dicha información y que realizó el acuerdo de resolución a la información para poder cumplir con los lineamientos.

INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE: No recibió respuesta a su solicitud presentada el día 25 veinticinco de septiembre del 2015 dos mil quince, por lo que acompaña copia de la solicitud planteada a este recurso.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI: Se sobresee el presente recurso, ya que de actuaciones se acredita que el sujeto obligado en actos positivos, notificó y entregó personalmente al recurrente personalmente la información solicitada de origen, consistente en 3 tres contratos certificados, los que recibió a su entera satisfacción en fecha 26 veintiséis de octubre del año en curso y el recurrente satisfecho con lo requerido, agradece y reconoce la labor del ITEI para la transparencia en auxilio a lo solicitado, expresa las gracias y queda a las órdenes.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 901/2015.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE FORMACION PARA EL TRABAJO DEL
ESTADO DE JALISCO (IDEFT).
RECURRENTE:
CONSEJERA PONENTE: OLGA NAVARRO BENAVIDES.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 11 once de noviembre de
2015 dos mil quince.

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número
901/2015, interpuesto por el ahora recurrente contra actos atribuidos al sujeto
obligado **INSTITUTO DE FORMACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADOD DE
JALISCO ((IDEFT)**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 25 veinticinco de septiembre de 2015 dos mil quince, el ahora
recurrente presentó solicitud de información, ante la Unidad de Transparencia del
sujeto obligado Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco (IDEFT),
por medio de la cual requirió lo siguiente:

**"COPIAS CERTIFICADAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS
MOVIMIENTOS DE PERSONAL Y/O CONTRATOS, Y/O BAJAS,
Y/O ALTAS QUE SE HAN EMITIDO A NOMBRE DEL SUSCRITO,
POR EL TRABAJO DESEMPEÑADO PARA EL INSTITUTO DE
FORMACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE JALISCO
IDEFT COMO SERVIDOR PÚBLICO DESDE EL AÑO 2013 A LA
PRESENTE FECHA DEL DIA DE HOY.**

*Lo anterior por así convenir a mis intereses y porque dicha
información es considerada como información pública,
REINTERANDO QUE DICHA DOCUMENTACION ES NECESARIA
EN COPIA CERTIFICADA, por ello, se solicita a este órgano de
transparencia que no emita la contestación en la cual nos indique
que la información se encuentra en la pagina oficial, Y SE AVOQUE
A EXPEDIR LAS CONTANCIAS SOLICITADAS..." (Sic)*

2. Inconforme por la falta de respuesta del sujeto obligado, con fecha 13 trece de
octubre del año en curso, el ahora recurrente presentó recurso de revisión ante la
oficialía de partes de este Instituto, recibido con folio 08270, agraviándose por lo
siguiente:

Av. Vallarta 1312; Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 36 40 5745

“...

Procedencia del recurso de revisión (art. 93 LTAIPEJM)

Seleccione el o los supuestos por los que se presenta el recurso de revisión.

El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

- No resuelve la solicitud en el plazo legal.
- No notifica la resolución de una solicitud en el plazo legal.

Argumentos por los que se presenta el recurso de revisión y que se relacionan con el (los) supuesto (s) elegido(s) en el punto anterior.

No haber recibido respuesta a mi solicitud presentada el 25 de septiembre del 2015, le acompaño copia a este recurso.” (Sic)

3.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince de octubre del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión recibido oficialmente el día 13 trece de octubre del año en curso, referido en el punto anterior; el cual se registró bajo el número de expediente **901/2015**. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió el recurso de revisión antes citado. De la misma forma, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto a la Consejera Ponente Olga Navarro Benavides, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente; De igual manera se tuvieron por recibidas las pruebas que presenta el recurrente, asimismo en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco (IDEFT), para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, remitiera a este Instituto un informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por último en dicho acuerdo se le solicitó al sujeto obligado proporcione a este Instituto un correo electrónico con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones generadas por el presente recurso de revisión que aquí se resuelve.

4. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de octubre de 2015 dos mil quince, suscrito por la Consejera Ponente, ante su Secretaria de Acuerdos se tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión de mérito; y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión previstas por los artículos 35, punto 1 fracción XII, inciso f) y 101 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de tres días hábiles a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondientes notificación para manifestar su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El anterior acuerdo así como el descrito en el punto tres de los presentes antecedentes, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CNB/133/2015 y al recurrente, ambos el día 16 dieciséis de octubre de la presente anualidad, vía correos electrónicos proporcionados para tal efecto, debiéndose de destacar que con esa misma fecha la Unidad de Transparencia del sujeto obligado manifestó estar enterado de la información, así como se desprende de las fojas once, doce, trece y catorce de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

5.- Con fecha de 20 veinte de octubre del año 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, notificó al recurrente y a este Instituto, lo siguiente:

*Con el gusto de saludarlo y esperando se encuentre gozando de buena salud aprovecho el medio para confirmar que la solicitud de información ya se encuentra en poder de la unidad de transparencia de este instituto por lo que daremos el seguimiento correspondiente y de esta manera Le informo que se realizó el acuerdo de admisión con el número de expediente **UT/IDEFT/027/2015** el cual se le informa que ha sido admitida su Solicitud y a la brevedad daremos respuesta con el acuerdo de resolución a dicha información quedo de usted para cualquier duda o aclaración. Gracias."*

(Sic)

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

6.- Con fecha de 22 veintidós de octubre del año 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, notificó a este Instituto y al recurrente, respecto al informe que rinde relativo al recurso de revisión que nos ocupa, por el cual envía ficha informativa de esta fecha, en la cual manifestó lo siguiente:

"Con el gusto de saludarlos y aprovecho el medio para realizar un informe sobre el recurso de revisión 901/2015 por parte del Instituto de Transparencia e Información de Jalisco (ITEI) se rinde el siguiente informe de hechos.

Que el día 25 de Septiembre del presente se recibe la solicitud de información pública por parte del C. la cual fu recibida por la C. Luz Herrera personal que laboraba en este Instituto la cual por error no envió la solicitud a la unidad de transparencia y días siguientes se terminó su contrato laboral, retirándose de la institución y sin dejar datos reales de localización una vez que nos fue informado del recurso de revisión se le dio seguimiento a dicha información generando el acuerdo de admisión el día 20 de Octubre del presente y con número de expediente UT/IDEFT/027/2015 siendo admitido el mismo día y solicitando la información del área respectiva de su resguardo la cual nos entrega la información solicitada y se pasa a la dirección general para su certificación y poder cumplir con la solicitud de la información quedo de ustedes para cualquier duda y/o aclaración. Se realizó el acuerdo de resolución a la información para poder cumplir con los lineamientos..." (sic).

7.- Con fecha de 23 veintitrés de octubre del año 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, notificó al recurrente y a este Instituto, lo siguiente:

"Con el gusto de saludarlo y aprovecho el medio para informarle que la información solicitada a esta Unidad de Transparencia IDEFT y se encuentra en nuestro poder para que pueda pasar a las oficinas centrales de esta unidad y le sea entregada dicha información quedo de usted para cualquier duda o aclaración. La información también fue confirmada vía telefónica con el ciudadano al teléfono celular..."(sic)

8. El día 23 veintitrés de octubre del año 2015 dos mil quince, la Consejera Ponente ante su secretaria de acuerdos, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por recibido el escrito signado por el Director de Contraloría Interna del sujeto obligado, remitido via correo electrónico oficial a este Instituto en fecha 22 veintidós de octubre del año en curso, referido en el punto anterior, por lo que visto su contenido se le tuvo al sujeto

obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto al recurso de revisión que nos ocupa, el cual será tomado en cuenta por el Consejo de este Instituto en la presente resolución. Asimismo analizadas las constancias que integran el presente expediente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 punto fracción IV de la Ley de la materia vigente, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento, se requirió al recurrente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente manifestara lo que su derecho correspondiera en relación al informe rendido por el sujeto obligado y los correos electrónicos que le han sido remitidos por el mismo. Finalmente se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, por lo que las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Acuerdo que le fue notificado al recurrente vía correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 26 veintiséis de octubre del año en curso, así como consta foja veintitrés de las actuaciones que integran el expediente de recurso de revisión que nos ocupa.

9.- Con fecha de 26 veintiséis de octubre del año 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, via correo electrónico proporcionado para tal efecto, notificó a este Instituto informe en alcance al enviado en fecha 22 veintidós de octubre del año en curso, lo siguiente:

"...Con el gusto de saludarla aprovecho el medio para informar sobre el recurso de revisión 901/2015 OFICIO/CNB/133/2015 a este Instituto le comparto que ya quedo efectuada la resolución y el ciudadano ya paso a recoger la información solicitada anexo la resolución y la firma de conformidad del solicitante quedo de usted para cualquier duda y/o aclaración." (Sic)

De la resolución a la que hace referencia la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, emitida con fecha 23 veintitrés de octubre del 2015 dos mil quince, con número de expediente FOLIO UT/IDEFT/027/2015, en donde resuelve la solicitud del recurrente y en lo que aquí interesa a la letra dice:

***1.- Se me expida 01 juego de copias certificadas del nombramiento y/o contrato laboral del año 2013 a la fecha actual del C.**

Modalidad de entrega:

Copias certificadas

Aunando a lo anterior, la presentación de la solicitud de información para efectos de tramitar la búsqueda de información solicitada. Siendo así, esta Unidad de Transparencia de este Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco, de conformidad a lo dispuesto en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de las Leyes y Reglamentos en la materia que de ella emanan es de competencia recibir, tramitar y resolver las solicitudes de información que se formulen a este sujeto obligado.

Derivado del análisis del contenido del expediente folio **UT/IDEFT/027/2015**, se concluye que la solicitud de información resulta ser **procedente** por considerarse información ordinaria con base a lo siguiente:

PRIMERO.- En relación a su petición de solicitud de información correspondiente al punto 1, se le informa lo siguiente:

- De acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 25 que habla de las obligaciones, fracción XXVIII, el IDEFT puede certificar, por sí o a través del servidor público que señale su Reglamento Interior, solo copias de documentos cuando puedan cotejarse directamente con el original o, en su caso, con copia debidamente certificada del mismo, en cuyo caso deberá hacerse constar dicha circunstancia.

- Con fundamento en el Reglamento de Ingresos propios del IDEFT, en su artículo 3°, fracción II "Otros ingresos del Instituto". En consecuencia, con el fundamento en el artículo 7° del Capítulo Único del mismo reglamento, se emitirá recibo oficial del cobro, y en un plazo no mayor a 48 horas depositarlo en la cuenta de cheques a nombre del Instituto de Formación para el Trabajo del estado de Jalisco (IDEFT).

- El costo de las copias certificadas establecido por IDEFT es ajustado al precio de mercado y como precio de referencia es el establecido en el artículo 27 de las certificaciones, Expediciones de Constancias y Servicios, fracción VI "otras copias certificadas", por cada hoja: \$21.00mxn.

SEGUNDO.- En este sentido, se emite recibo por la cantidad de **\$63.00 mxn** por concepto de 01 una hoja certificada correspondiente al siguiente contrato:

- 1 juego de copias certificadas del los contratos **No. 1927-A/, 420/13, 1100/13** que constan de 3 hoja.

TERCERO.- Para el desahogo del punto 2 en su solicitud, el instituto no cuenta con un reglamento de acuerdo al nombramiento y/o contrato laboral.

Sin otro particular, aprovecho para enviarte un cordial saludo y nos ponemos a sus órdenes sobre cualquier aclaración, duda, comentario o seguimiento

Avenida Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

respecto a la presente resolución, en la dirección, teléfono, que aparecen al final del presente documento o por medio de los correos electrónicos:

- Jesus.campos@ideft.edu.mx

Por otra parte, el artículo 91° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, guía en relación al recurso de revisión.

Notifíquese la presente resolución al peticionario por el medio señalado para tales efectos." (Sic)

10.- Con fecha de 28 veintiocho de octubre del año 2015 dos mil quince, el recurrente, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, notificó a este Instituto, lo siguiente:

"Hago de su conocimiento que el día 26 de octubre me entregaron por parte del INSTITUTO DE FORMACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE JALISCO, los contratos solicitados en el presente recurso, motivo por el cual quedo satisfecho con lo solicitado, agradeciendo y reconociendo de antemano la labor tan importante que tiene el itei para la transparencia en auxilio a lo solicitado gracias y quedo a sus órdenes." (Sic)

11.- Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de octubre del año en curso, emitió por la Consejera Ponente ante su Secretaria de acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remite el Director de Contraloría interna del sujeto obligado, a la cuenta oficial hilda.garbito@itei.org.mx e fecha 26 veintiséis de octubre del año en curso por el cual informa que ha quedado efectuada la resolución correspondiente a la solicitud materia del presente recurso, al tiempo de que remite copia simple del oficio UT/DEFT/027/2015, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, documentación que se agrega a las constancias del presente expediente para los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, se tuvo por recibido el correo electrónico que remite la parte recurrente a la referida cuenta oficial mediante el cual presenta en tiempo y forma sus manifestaciones en relación al requerimiento que le fue formulado en acuerdo de fecha 23 veintitrés de octubre del año en curso, mismas que serán tomadas en cuenta en el punto correspondiente de la presente resolución.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.-El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-El sujeto obligado **INSTITUTO DE FORMACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE JALISCO (IDEFT)**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 13 trece de octubre del año en curso, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que se interpone dentro de los diez días hábiles siguientes al término para notificar la resolución de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, por lo que el término para notificar la resolución venció el día 07 siete de octubre de 2015 dos mil quince, sin que se hayan realizado, de ahí el término para interponer el presente recurso de revisión vencía el día 23 veintitrés de octubre del año en curso, por lo que considerando los términos de ley, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión atentos a las siguientes consideraciones:

El agravio del ahora recurrente consiste en que no recibió respuesta a su solicitud presentada el día 25 veinticinco de septiembre del 2015 dos mil quince, por lo que acompaña copia de la solicitud planteada a este recurso.

Sin embargo, el sujeto obligado realizó actos positivos que dejaron sin materia el presente medio de impugnación; esto es así, ya que como se desprende de la resolución a la solicitud de información identificada como Expediente folio UT/IDEFT/027/2015, de fecha 23 veintitrés de octubre de 2015 dos mil quince que remitió el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado vía correo electrónico a la cuenta oficial hilda.garabito@itei.org.mx el día 26 veintiséis de octubre del año en curso, en la cual en la foja tres consta acuse de recibido con la firma del recurrente de tres contratos certificados que recibió a su entera satisfacción de su solicitud de transparencia.

De lo anterior, mediante correo electrónico enviado por el recurrente el día 28 veintiocho de octubre del año en curso, dirigido a la cuenta oficial hilda.garabito@itei.org.mx en el cual hace del conocimiento que con fecha 26 veintiséis de octubre del año 2015 dos mil quince, el sujeto obligado Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco, le entregó los contratos solicitados por lo que queda satisfecho con lo requerido, agradece y reconoce la labor del ITEI para la transparencia en auxilio a lo solicitado, expresa las gracias y queda a las órdenes, en ese sentido, se infiere que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en actos positivos, notificó y entregó al recurrente personalmente la información solicitada de origen, consistente en 3 tres contratos certificados, los que recibió a su entera satisfacción en fecha 26 veintiséis de octubre del año en curso, así como quedó asentado en los puntos siete, ocho, nueve, diez y once de los antecedentes de la presente resolución y como consta y se desprende de la foja veinticuatro a la veintiocho de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

Ante tales circunstancias, se actualiza lo preceptuado en los artículos 99.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado realizó actos positivos tendientes a hacer entrega de la información solicitada relativa al presente recurso de revisión, dejándolo en efecto sin materia; aunado a ello, se tiene que el recurrente al haber recibido personalmente sus contratos requeridos debidamente certificados por parte del sujeto obligado en fecha 26 veintiséis de octubre del año en curso, manifestó su entera satisfacción con lo requerido de origen, por lo que se entiende su conformidad, con la información que le fue entregada por el sujeto obligado.

Por otra parte, se **APERCIBE** al C. José de Jesús Campos Flores, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que en posteriores solicitudes de información que le sean planteadas, las admita, resuelva y notifique dentro de los plazos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que de lo contrario se ordenará dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que inicie procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra o de quien ó quienes resulten responsables, por las posibles infracciones administrativas que resulten e incurran, contenidas en los artículos 119, 120, 121, 122 y 23 del Título Séptimo, Capítulo I, de las Responsabilidades Administrativas y Sanciones, de la referida Ley de la materia vigente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, fracción XII, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 102 y demás

relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Consejo determina los siguientes puntos.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, de conformidad a los argumentos establecidos en el considerando V de la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al C. José de Jesús Campos Flores, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que en posteriores solicitudes de información que le sean planteadas, las admita, resuelva y notifique dentro de los plazos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que de lo contrario se ordenará dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que inicie procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra o de quien ó quienes resulten responsables, por las posibles infracciones administrativas que resulten e incurran, contenidas en los artículos 119, 120, 121, 122 y 23 del Título Séptimo, Capítulo I, de las Responsabilidades Administrativas y Sanciones, de la referida Ley de la materia vigente.

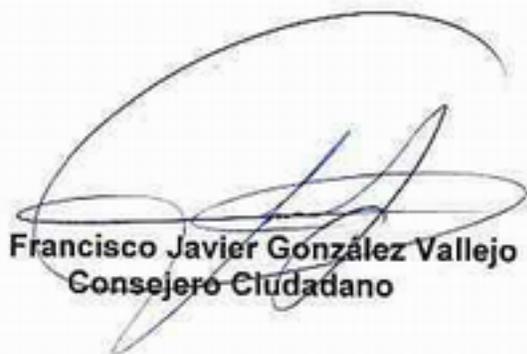
CUARTO.- Se ordena archivar el asunto como concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

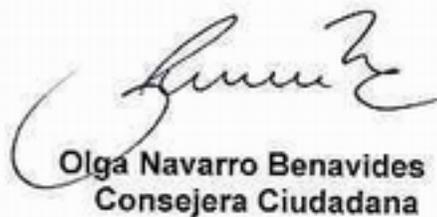
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 901/2015, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 ONCE DE NOVIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 13 TRECE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----, HGG